

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y 02919/INFOEM/IP/RR/2021, promovidos por [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Zumpango**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zumpango, **lo anterior, ya que si bien, se registró el veintiuno del mes y año mencionados, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente; en la cual requirió lo siguiente:**

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Solicitud 00179/ZUMPANGO/IP/2021:

“QUE PARA DAR SEGUIMIENTO AL OFICIO ZUM/CIM/UAI/0133/2021 DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ZUM/CIM/UAI/PROC/0119/2020 EN RELACIÓN AL OFICIO INFOEM/CI-OCV-709SO17/2020; SE SOLICITA LO SIGUIENTE: 1.- COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES 00030/ZUMPANGO/IP/2017, 00032/ZUMPANGO/IP/2017, 00092/ZUMPANGO/IP/2017, 000153/ZUMPANGO/IP/2017 Y 000155/ZUMPANGO/IP/2017 ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE GENERARON.” (Sic).

Solicitud 00180/ZUMPANGO/IP/2021:

“QUE PARA DAR SEGUIMIENTO AL OFICIO ZUM/CIM/UAI/0134/2021 DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ZUM/CIM/UAI/PROC/0112/2020 EN RELACIÓN AL OFICIO INFOEM/DJV/DVPT/SO252-I/2018 DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA; SE SOLICITA LO SIGUIENTE: 1.- COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADOS A LAS DIFERENTES ÁREAS INTERNAS DEL MUNICIPIO DEL PERIODO 2017 Y 2018; DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 AL MES DE DICIEMBRE DE 2018” (Sic).

Se hace constar que el entonces **SOLICITANTE** señaló como modalidad de entrega de la información, para ambas solicitudes: *A través del SAIMEX.*

II. Prórroga para atender las solicitudes de información.

El diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** notificó al entonces **SOLICITANTE** la ampliación del periodo de respuesta para las solicitudes de información **00179/ZUMPANGO/IP/2021** y **00180/ZUMPANGO/IP/2021**, la cual no atiende

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Respuesta del SUJETO OBLIGADO.

El SUJETO OBLIGADO no dio respuesta a ninguna de las solicitudes de información.

IV. Interposición de los recursos de revisión.

Derivado de la falta de respuesta, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno, el particular interpuso los recursos de revisión **02918/INFOEM/IP/RR/2021** y **02919/INFOEM/IP/RR/2021**; impugnaciones en los que refirió lo siguiente:

Recurso de revisión 02918/INFOEM/IP/RR/2021:

Acto impugnado: *“NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”* (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad: *“NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”* (Sic)

Recurso de revisión 02919/INFOEM/IP/RR/2021:

Acto impugnado: *“NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”* (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad: *“NO RESPONDIERON A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”* (Sic)

V. Trámite de los recursos de revisión.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

a) Turno de los recursos de revisión.

El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recurso	Comisionado
00179/ZUMPANGO/IP/2021	02919/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz
00180/ZUMPANGO/IP/2021	02918/INFOEM/IP/RR/2021	José Guadalupe Luna Hernández

b) Admisión de los recursos de revisión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil veintiuno, pusieron a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara los Informes Justificados procedentes.

De las constancias que obran en el expediente digital del recurso de revisión **02918/INFOEM/IP/RR/2021**, se aprecia que tanto el **SUJETO OBLIGADO** como el **RECURRENTE** fueron omisos en presentar manifestaciones o alegatos de acuerdo a lo que

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

en su derecho correspondiera. Se anexa captura de pantalla del apartado de *Manifestaciones* como mera referencia:

Folio Solicitud:	00180/ZUMPANGO/IP/2021	
Folio Recurso de Revisión:	02918/INFOEM/IP/RR/2021	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Por su parte, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado en relación con el recurso **02919/INFOEM/IP/RR/2021** mediante los archivos electrónicos que se describen a continuación:

I. **"EXPEDIENTE SOL 30.rar"**: Carpeta comprimida que contiene los siguientes documentos:

- a. **"Acuse de solicitud.page"**: Documento de una foja consistente en el acuse de la solicitud de información número **00030/ZUMPANGO/IP/2017** en versión pública.
- b. **"FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN.pdf"**: Documento de una foja consistente en el acuse del recurso de revisión **01065/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido en contra de la falta de respuesta a la solicitud **00030/ZUMPANGO/IP/2017**, en versión pública.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

- c. ***“Resolución del RR.pdf”***: Documento de 42 fojas consistente en la resolución emitida por este Órgano Garante sobre el recurso de revisión **01065/INFOEM/IP/RR/2017**, en versión pública.
- d. ***“INFORME DE CUMPLIMIENTO-01065 (3)”***: Documento de una foja consistente en el oficio UTYAIP/111/2017, de cinco (05) de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a la Comisionada Presidenta de este Instituto, por el que manifiesta el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **01065/INFOEM/IP/RR/2017**.
- e. ***“RR_01065_Acuerdo:Cumplimiento_Zumpango.pdf”***: Documento de seis fojas consistente en el Acuerdo número A/1065/2017, de seis (06) de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, por el que se emite el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **01065/INFOEM/IP/RR/2017**.
- f. ***“CT-ZUMPANGO-ACTA-013-2017-0001.pdf”***: Documento de ocho fojas consistente en el Acta número CT/ZUMPANGO/ACTA-013/2017 del Comité de Transparencia por el que se aprueba la versión pública y la clasificación de datos personales contenidos en información relacionada con recibos de nómina.

II. *“EXPEDIENTE SOL 32.rar”*: Carpeta comprimida que contiene los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

- a. *“Acuse de solicitud.page”*: Documento de una foja consistente en el acuse de la solicitud de información número **00032/ZUMPANGO/IP/2017** en versión pública.
- b. *“formato de recurso de revisión.pdf”*: Documento de una foja consistente en el acuse del recurso de revisión **01064/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido en contra de la falta de respuesta a la solicitud **00032/ZUMPANGO/IP/2017**, en versión pública.
- c. *“Admisión al recurso de revisión.page”*: Documento de una foja consistente en el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **01064/INFOEM/IP/RR/2017**.
- d. *“ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN.pdf”*: Documento de una foja consistente en el Acuerdo de cierre del periodo de instrucción del recurso de revisión **01064/INFOEM/IP/RR/2017**.
- e. *“Resolución del RR.pdf”*: Documento de 28 fojas consistente en la resolución emitida por este Órgano Garante sobre el recurso de revisión **01064/INFOEM/IP/RR/2017**, en versión pública.
- f. *“INFORME DE CUMPLIMIENTO-01064”*: Documento de una foja consistente en el oficio UTYAIP/142/2017, de siete (07) de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, al Comisionado del INFOEM Javier Martínez Cruz, por el que manifiesta el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **01064/INFOEM/IP/RR/2017**.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

III. *“EXPEDIENTE SOL 92.rar”*: Carpeta comprimida que contiene los siguientes documentos:

- a. *“ACUSE DE SOLICITUD.pdf”*: Documento de una foja consistente en el acuse de la solicitud de información número **00092/ZUMPANGO/IP/2017** en versión pública.
- b. *“FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN.page”*: Documento de una foja consistente en el acuse del recurso de revisión **01652/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido en contra de la falta de respuesta a la solicitud **00092/ZUMPANGO/IP/2017**, en versión pública.
- c. *“ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RR.page.pdf”*: Documento de una foja consistente en el Acuerdo de admisión del recurso de revisión **01652/INFOEM/IP/RR/2017**.
- d. *“Resolución del RR.pdf”*: Documento de 51 fojas consistente en la resolución emitida por este Órgano Garante sobre el recurso de revisión **01652/INFOEM/IP/RR/2017**, en versión pública.
- e. *“INFORME DE CUMPLIMIENTO-01652.pdf”*: Documento de una foja consistente en el oficio UTYAIP/172/2017, de ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a la Comisionada del INFOEM Eva Abaid Yapur, por el que manifiesta el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **01652/INFOEM/IP/RR/2017**.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

- f. **“RR_01652_Acuerdo_Incumplimiento_Zumpango.pdf”:** Documento de cuatro fojas consistente en el Acuerdo número A/01652/2017, de cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, por el que se emite el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **01652/INFOEM/IP/RR/2017**.

IV. **“EXPEDIENTE SOL 153.rar”:** Carpeta comprimida que contiene los siguientes archivos electrónicos:

- a. **“ACUSE DE SOLICITUD.page.pdf”:** Documento de una foja consistente en el acuse de la solicitud de información número **00153/ZUMPANGO/IP/2017** en versión pública.
- b. **“FORMATO DE RECURSO.page.pdf”:** Documento de una foja consistente en el acuse del recurso de revisión **00017/INFOEM/IP/RR/2018**, promovido en contra de la falta de respuesta a la solicitud **00153/ZUMPANGO/IP/2017**, en versión pública.
- c. **“ACUERDO DE ADMISIÓN.page.pdf”:** Documento de una foja consistente en el Acuerdo de admisión del recurso de revisión **00017/INFOEM/IP/RR/2018**.
- d. **“Resolución del RR.pdf”:** Documento de 56 fojas consistente en la resolución emitida por este Órgano Garante sobre el recurso de revisión **00017/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado**, en versión pública.
- e. **“ACUERDO.pdf”:** Documento de cuatro fojas consistente en el Acuerdo número A/00017/2018, de veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Instituto, por el que se emite el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **00017/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.**

V. **“EXPEDIENTE SOL 155.rar”**: Carpeta comprimida que contiene los siguientes documentos:

- a. **“ACUSE DE SOLICITUD.page.pdf”**: Documento de una foja consistente en el acuse de la solicitud de información número **00155/ZUMPANGO/IP/2017** en versión pública.
- b. **“FORMATO DE RECURSO.page.pdf”**: Documento de una foja consistente en el acuse del recurso de revisión **00018/INFOEM/IP/RR/2018**, promovido en contra de la falta de respuesta a la solicitud **00155/ZUMPANGO/IP/2017**, en versión pública.
- c. **“ACUERDO DE ADMISIÓN DE RR.page.pdf”**: Documento de una foja consistente en el Acuerdo de admisión del recurso de revisión **00018/INFOEM/IP/RR/2018**.
- d. **“Resolución del RR.pdf”**: Documento de 56 fojas consistente en la resolución emitida por este Órgano Garante sobre el recurso de revisión **00017/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado**, en versión pública.
- e. **“ACUERDO.pdf”**: Documento de cuatro fojas consistente en el Acuerdo número A/00017/2018, de veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, por el que se emite el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **00017/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.**

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

El veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno, los archivos presentados por el **SUJETO OBLIGADO** como Informe Justificado fueron puestos a la vista del **RECURRENTE**, concediéndole un plazo de tres (03) días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante, se hace constar que el particular no ejerció su derecho de réplica.

c) Acumulación de los recursos de revisión.

En la **Décimo Novena Sesión Ordinaria**, celebrada el dos (02) de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto ordenó la acumulación del recurso de revisión **02919/INFOEM/IP/RR/2021**, originalmente turnado al **Comisionado Javier Martínez Cruz**, a efecto de que la Ponencia del entonces Comisionado José Guadalupe Luna Hernández formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

En ese tenor, al resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y así evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios***

"Artículo 195. *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

El dos (02) de julio de dos mil veintiuno, se notificó en el SAIMEX el acuerdo de acumulación de los recursos de revisión **02918/INFOEM/IP/RR/2021** y **02919/INFOEM/IP/RR/2021**.

El veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno, en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el retorno del recurso de revisión indicado al rubro a la Ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega para su estudio y resolución.

d) Ampliación del plazo para resolver.

El dos de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notificó que el plazo de treinta (30) días para resolver los recursos de revisión acumulados sería ampliado por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales.

e) Cierres de instrucción.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

El siete (07) de junio y seis (06) de julio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes acumulados a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en los expedientes acumulados en que se actúa, de que el **RECURRENTE** se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el **SUJETO OBLIGADO** hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende que el Ayuntamiento de Zumpango fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII de la Ley en cita.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en los expedientes electrónicos del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la prórroga del **SUJETO OBLIGADO** y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de fondo.

Tal y como se desprende de las solicitudes de información pública **00179/ZUMPANGO/IP/2021** y **00180/ZUMPANGO/IP/2021**, el Particular requirió al Ayuntamiento de Zumpango, la siguiente información:

I. Copia de los expedientes de las solicitudes **00030/ZUMPANGO/IP/2017**,
00032/ZUMPANGO/IP/2017, **00092/ZUMPANGO/IP/2017**,
000153/ZUMPANGO/IP/2017 Y 000155/ZUMPANGO/IP/2017; y

II. En relación con el oficio INFOEM/DJV/DVPT/SO252-I/2018: copia de los oficios enviados a las diferentes áreas internas del municipio del mes de enero de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de interposición de los Recursos de Revisión, el Ayuntamiento de Zumpango, no había registrado respuestas a los requerimientos de acceso a la información, los cuales se tuvieron como presentados, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el veintitrés de marzo y feneció el diecinueve de abril de dos mil veintiuno; lo anterior, sin contar el veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo, así como el uno, dos, tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de abril, todos de dos mil veintiuno, al ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Así, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a las solicitudes del ahora **RECURRENTE**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00179/ZUMPANGO/IP/2021		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	21/03/2021 21:25:04
2	Turno a servidor público habilitado	24/03/2021 15:43:05
3	Prórroga aprobada por notificar	19/04/2021 18:06:14
4	Prórroga aprobada notificada	19/04/2021 18:06:14
5	Interposición de recurso de revisión	19/05/2021 22:53:52
6	Turnado al comisionado ponente	19/05/2021 22:53:52
7	Admisión del recurso de revisión	24/05/2021 17:58:48
8	Manifestaciones	24/05/2021 17:58:48
9	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión	02/07/2021 15:17:06
10	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	02/07/2021 15:19:25
11	Cierre de la instrucción	06/07/2021 10:33:58

Mostrando

Folio de la solicitud: 00180/ZUMPANGO/IP/2021		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	21/03/2021 21:27:45
2	Turno a servidor público habilitado	24/03/2021 15:43:57
3	Prórroga aprobada por notificar	19/04/2021 18:05:21
4	Prórroga aprobada notificada	19/04/2021 18:05:21
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	07/05/2021 13:51:30
6	Interposición de recurso de revisión	19/05/2021 22:52:48
7	Turnado al comisionado ponente	19/05/2021 22:52:48
8	Admisión del recurso de revisión	24/05/2021 20:37:04
9	Manifestaciones	24/05/2021 20:37:04
10	Cierre de la instrucción	07/06/2021 13:51:01
11	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión	02/07/2021 15:17:06
12	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	02/07/2021 15:19:25

Mostrando

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

No debe ignorarse que el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** a la particular que el plazo de atención a sus solicitudes de información se había ampliado al tenor siguiente:

“Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba prorroga para entregar de manera correcta y completa la información

LIC. YOSELIN MOCTEZUMA HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Transparencia” (Sic.)

Así las cosas, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que se había aprobado la prórroga para emitir contestación a las solicitudes de información *para entregar correcta y completa la información*. Ello a pesar de que, al final, nunca respondió a las solicitudes.

En ese tenor, es elemental recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 163 establece que la Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud de información en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de **15 días hábiles**; y, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, el plazo referido podrá ampliarse hasta por siete días hábiles adicionales, sin embargo, esta decisión deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** mediante la emisión de una resolución (o acuerdo) que deberá notificarse a la particular previo al vencimiento ordinario.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Luego entonces, se concluye que las prórrogas notificadas por el **SUJETO OBLIGADO** no se emitieron conforme a derecho, pues omitió hacer entrega de los Acuerdos de su Comité de Transparencia que aprobaran, de forma fundada y motivada, la necesidad de ampliar el plazo ordinario de atención a las solicitudes de información.

Por otro lado, y como ha sido reiterado a lo largo de la presente resolución, a pesar de la prórroga para dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información, esto es, no atendió los requerimientos vertidos en las solicitudes de información **00179/ZUMPANGO/IP/2021** y **00180/ZUMPANGO/IP/2021**.

No obstante, debemos señalar que mediante informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** pretendió subsanar sus omisiones respecto a la atención de la solicitud de información **00179/ZUMPANGO/IP/2021**; empero, por cuanto hace a la solicitud de información **00180/ZUMPANGO/IP/2021**, el **SUJETO OBLIGADO** no realizó ninguna manifestación, declaración, o pronunciamiento relacionado con la información solicitada o, siquiera, sobre los motivos por los que no atendió el derecho de acceso a la información ejercido por el particular en tiempo y forma.

En ese sentido, conviene señalar que uno de los objetivos con los que cuenta la Ley de Transparencia es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos, de forma sencilla, expedita, oportuna y gratuita, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

Así las cosas, la omisión del Titular de la Unidad de Transparencia, como primer responsable de verificar que el procedimiento de acceso a la información se realice, de

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley de la materia, vulnera el derecho fundamental de acceso a la información:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;”

(Énfasis añadido).

No sobra decir que al actuar de esta forma, el **SUJETO OBLIGADO** incumple con el primer mandato contenido en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el deber de todas las autoridades, *en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*. Por ello, debe considerarse que según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, *el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión*. Por lo tanto, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información constituye un incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** a su deber de garantizar el derecho, lo que constituye una vulneración al mismo y resulta, totalmente aplicable, el último mandato del mismo párrafo del artículo constitucional antes citado que establece la obligación del Estado Mexicano, de *investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos*.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Este Órgano Garante, como institución pública que forma parte del Estado Mexicano y en cuya representación actúa al substanciar el recurso de revisión, como garantía secundaria, es decir, como remedio materialmente jurisdiccional ante las posibles afectaciones al derecho de acceso a la información, según el artículo 176 de la norma estatal antes citada, para reparar la violación al derecho humano de acceso a la información que se deriva del incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO**, cumple con su alto deber de repararlo ordenando, en consecuencia, que el **SUJETO OBLIGADO** responda a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **00180/ZUMPANGO/IP/RR/2021**.

En ese sentido, no debe ignorarse que el particular solicitó, a modo desagregado, lo siguiente:

- En relación con el oficio INFOEM/DJV/DVPT/SO252-I/2018 respecto de una verificación virtual oficiosa: todos los oficios enviados a las diferentes áreas internas del ayuntamiento, desde enero de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil dieciocho.

A efecto de determinar la competencia del **SUJETO OBLIGADO** para poseer, generar y/o administrar la información solicitada, es esencial reiterar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información¹.

¹ Artículo 4, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

En ese tenor, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que **los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Por su parte, el numeral 19 del mismo ordenamiento establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados. De tal modo que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

En el presente asunto, el particular requiere todos los oficios enviados a todas las áreas administrativas del Ayuntamiento de Zumpango derivado del procedimiento de verificación virtual oficiosa reconocida dentro del oficio número INFOEM/DJV/DVPT/SO252-I/2018, presuntamente emitido por este Órgano Garante en el dos mil dieciocho.

Al respecto, es esencial referir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal,

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Constitución Local, Ley General de Transparencia, así como, lo previsto en la Ley Estatal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables².

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Órgano Garante contará con la siguiente estructura orgánica:

“Artículo 3. El Instituto, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorga la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones legales que resulten aplicables contará con la estructura orgánica siguiente:

I. Pleno;

II. Comisionado Presidente;

III. Comisionados;

IV. Secretaría Técnica del Pleno;

V. Unidad de Transparencia

VI. Dirección General de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas; VII. Dirección General de Informática;

VIII. Dirección General Jurídica y de Verificación;

IX. Dirección General de Protección de Datos Personales;

X. Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto;

XI. Dirección General de Administración y Finanzas;

XII. Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia;

XIII. Dirección de Archivo y Gestión Documental;

XIV. Unidad de Comunicación;

XV. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y

XVI. Unidad de Vinculación.”

² Artículo 29, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

(Énfasis añadido).

Siendo de especial interés la Dirección General Jurídica y de Verificación; la cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento Interior de este Instituto, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

- **Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia,** en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;
- **Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen,** en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad; y
- **Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia,** en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables

En ese sentido, se aprecia que, de existir un procedimiento de verificación virtual oficiosa realizado por este Instituto al Ayuntamiento de Zumpango en el dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** debió generar una serie de oficios de comunicación y conocimiento entre las diversas áreas administrativas solicitando aclaraciones, o bien, emitiendo observaciones y/o comentarios respecto de la información pública de oficio que el ayuntamiento, por Ley, está obligado a publicar y difundir a la ciudadanía de forma

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

actualizada y permanente, y que se reconoce en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego entonces, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular, previa búsqueda exhaustiva de la información, de ser procedente en versión pública, todos los oficios internos emitidos en relación con el procedimiento de verificación virtual oficiosa de dos mil dieciocho mencionado en el oficio INFOEM/DJV/DVPT/SO252-I/2018.

Ahora bien, como ha sido mencionado en párrafos previos, por cuanto hace a la solicitud de información **00179/ZUMPANGO/IP/RR/2021**, el particular solicitó los expedientes de las solicitudes 00030/ZUMPANGO/IP/2017, 00032/ZUMPANGO/IP/2017, 00092/ZUMPANGO/IP/2017, 000153/ZUMPANGO/IP/2017 y 00155/ZUMPANGO/IP/2017, así como los recursos de revisión que se derivaron. Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud de información. El particular impugnó la omisión del **SUJETO OBLIGADO** mediante el recurso de revisión **02919/INFOEM/IP/RR/2021**. Posteriormente, en vía de informe justificado, y como fuera señalado en el apartado de *Antecedentes* de esta resolución, el Ayuntamiento de Zumpango entregó en versión pública los siguientes documentos:

- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00030/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Acuse de la solicitud de información;
 - b) Acuse del recurso de revisión;
 - c) Resolución de este Instituto sobre el recurso de revisión;
 - d) Informe de cumplimiento a la resolución emitido por el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
 - e) Acuerdo de cumplimiento emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto; y

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

- f) Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** por el que se aprueba la versión pública de la información relacionada con la solicitud de información **00030/ZUMPANGO/IP/2017** y el subsecuente recurso de revisión **01065/INFOEM/IP/RR/2017**.
- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00032/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Acuse de la solicitud de información;
 - b) Acuse del recurso de revisión;
 - c) Acuerdo de admisión del recurso de revisión;
 - d) Acuerdo de cierre del periodo de instrucción del recurso de revisión;
 - e) Resolución de este Instituto sobre el recurso de revisión.; y
 - f) Informe de cumplimiento a la resolución emitido por el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
 - **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00092/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Acuse de la solicitud de información;
 - b) Acuse del recurso de revisión;
 - c) Acuerdo de admisión del recurso de revisión;
 - d) Resolución de este Instituto sobre el recurso de revisión.
 - e) Informe de cumplimiento a la resolución emitido por el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
 - f) Acuerdo de incumplimiento emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.
 - **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00153/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Acuse de la solicitud de información;
 - b) Acuse del recurso de revisión;
 - c) Acuerdo de admisión del recurso de revisión;
 - d) Resolución de este Instituto sobre el recurso de revisión; y

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

- e) Acuerdo de cumplimiento emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.
- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00155/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Acuse de la solicitud de información;
 - b) Acuse del recurso de revisión;
 - c) Acuerdo de admisión del recurso de revisión;
 - d) Resolución de este Instituto sobre el recurso de revisión.
 - e) Acuerdo de cumplimiento emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Dicho lo anterior, conviene compartir la definición que otorga *José Ovalle Favela*³ sobre el término “Expedientes procesales”, a saber:

“Conjunto ordenado y foliado de documentos o piezas escritas, en lo que se hacen constar todas las actuaciones judiciales (tanto resoluciones como diligencias), así como los actos de las partes y de los terceros, correspondientes a un juicio (o proceso) o a un procedimiento de jurisdicción voluntaria.” (Sic)
(Énfasis añadido)

En ese sentido, por cuanto hace a los expedientes de cinco solicitudes de información, se entiende que el particular requiere acceder a **todas las actuaciones, notificaciones y documentos ocurridos dentro de cada uno de los procedimientos de acceso a la información derivado de éstas.**

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV E – H, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Returno:

Por ende, esta Ponencia Resolutora realizó una búsqueda de los expedientes referidos dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), encontrándose las siguientes actuaciones:

Folio de la solicitud: 00030/ZUMPANGO/IP/2017				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	30/03/2017 23:29:11	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	31/03/2017 09:19:29	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de recurso de revisión	04/05/2017 19:17:03	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	04/05/2017 19:17:03	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	11/05/2017 00:11:38	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	11/05/2017 00:11:38	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	23/05/2017 11:30:22	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción
8	Presentación del proyecto	19/06/2017 17:21:04	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Presentación del Proyecto
9	Resolución del recurso de revisión por notificar	19/06/2017 17:26:10	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	
10	Notificación de la resolución	19/06/2017 17:26:10	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Resolución Notificada
11	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información	04/07/2017 19:32:42	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
12	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información notificada	04/07/2017 19:32:42	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Entrega de Información
13	Informe de cumplimiento del recurso de revisión	05/07/2017 18:27:17	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Informe de Cumplimiento del Recurso de Revisión
14	Manifestaciones sobre el informe de cumplimiento	05/07/2017 18:27:17	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Manifestaciones sobre el Informe de Cumplimiento
15	Acuerdo de cumplimiento/incumplimiento del recurso de revisión	05/12/2017 13:07:01	Rafael Jaimes Santana Dirección de Cumplimientos	Acuerdo de Cumplimiento/Incumplimiento del Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 15 de 15 registros

RF

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Folio de la solicitud: 00032/ZUMPANGO/IP/2017				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	03/04/2017 23:59:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	04/04/2017 08:38:26	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de recurso de revisión	04/05/2017 19:13:11	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	04/05/2017 19:13:11	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	11/05/2017 00:11:38	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	11/05/2017 00:11:38	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	14/06/2017 09:39:02	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción
8	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	22/06/2017 09:32:13	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	Acuerdo de Ampliación de Plazo para Resolver Recurso de Revisión
9	Presentación del proyecto	03/07/2017 18:09:24	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	Presentación del Proyecto
10	Resolución del recurso de revisión por notificar	03/07/2017 18:12:39	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	
11	Notificación de la resolución	03/07/2017 18:12:39	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	Resolución Notificada
12	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información	25/07/2017 11:35:16	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
13	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información notificada	25/07/2017 11:35:16	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Entrega de Información
14	Informe de cumplimiento del recurso de revisión	07/08/2017 12:20:18	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Informe de Cumplimiento del Recurso de Revisión
15	Manifestaciones sobre el informe de cumplimiento	07/08/2017 12:20:18	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Manifestaciones sobre el Informe de Cumplimiento
Mostrando 1 al 15 de 15 registros				

Folio de la solicitud: 00092/ZUMPANGO/IP/2017				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	12/06/2017 17:23:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	12/06/2017 18:26:13	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de recurso de revisión	04/07/2017 19:40:14	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	04/07/2017 19:40:14	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	10/07/2017 00:11:27	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	10/07/2017 00:11:27	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	11/08/2017 10:44:27	Rocio Popoca García Proyectista	Cierre de la Instrucción
8	Presentación del proyecto	24/08/2017 16:51:06	José Miguel Alvarado Vilchis	Presentación del Proyecto
9	Resolución del recurso de revisión por notificar	24/08/2017 17:00:00	José Miguel Alvarado Vilchis	
10	Notificación de la resolución	24/08/2017 17:00:00	José Miguel Alvarado Vilchis	Resolución Notificada
11	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información	06/09/2017 19:15:37	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
12	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información notificada	06/09/2017 19:15:37	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Entrega de Información
13	Informe de cumplimiento del recurso de revisión	08/09/2017 17:18:08	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Informe de Cumplimiento del Recurso de Revisión
14	Manifestaciones sobre el informe de cumplimiento	08/09/2017 17:18:08	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Manifestaciones sobre el Informe de Cumplimiento
15	Acuerdo de cumplimiento/incumplimiento del recurso de revisión	31/07/2018 16:53:56	Rafael Jaimes Santana Dirección de Cumplimientos	Acuerdo de Cumplimiento/Incumplimiento del Recurso de Revisión
Mostrando 1 al 15 de 15 registros				

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Folio de la solicitud: 00153/ZUMPANGO/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	17/11/2017 10:17:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	17/11/2017 10:31:37	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de recurso de revisión	26/12/2017 11:15:30	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	26/12/2017 11:15:30	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	12/01/2018 09:00:00	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	12/01/2018 09:00:00	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	24/01/2018 17:00:06	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Cierre de la Instrucción
8	Presentación del proyecto	06/02/2018 14:07:09	José Miguel Alvarado Vilchis	Presentación del Proyecto
9	Resolución del recurso de revisión por notificar	06/02/2018 14:08:24	José Miguel Alvarado Vilchis	
10	Notificación de la resolución	06/02/2018 14:08:24	José Miguel Alvarado Vilchis	Resolución Notificada
11	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información	20/02/2018 12:00:04	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
12	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información notificada	20/02/2018 12:00:04	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Entrega de Información
13	Acuerdo de cumplimiento/incumplimiento del recurso de revisión	19/06/2018 10:19:04	Guadalupe Neri León Dirección de Cumplimientos	Acuerdo de Cumplimiento/Incumplimiento del Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 15 de 15 registros

Folio de la solicitud: 00155/ZUMPANGO/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	21/11/2017 13:29:23	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	21/11/2017 17:20:47	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de recurso de revisión	26/12/2017 11:17:46	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	26/12/2017 11:17:46	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	12/01/2018 09:00:00	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	12/01/2018 09:00:00	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	24/01/2018 17:01:48	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Cierre de la Instrucción
8	Presentación del proyecto	06/02/2018 14:07:13	José Miguel Alvarado Vilchis	Presentación del Proyecto
9	Resolución del recurso de revisión por notificar	06/02/2018 14:08:24	José Miguel Alvarado Vilchis	
10	Notificación de la resolución	06/02/2018 14:08:24	José Miguel Alvarado Vilchis	Resolución Notificada
11	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información	20/02/2018 13:02:15	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
12	Respuesta al recurso de revisión o entrega de información notificada	20/02/2018 13:02:15	ALEJANDRO DECARO GUZMAN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Entrega de Información
13	Acuerdo de cumplimiento/incumplimiento del recurso de revisión	19/06/2018 10:22:06	Guadalupe Neri León Dirección de Cumplimientos	Acuerdo de Cumplimiento/Incumplimiento del Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 15 de 15 registros

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Del análisis a las actuaciones contenidas en los expedientes formados en el SAIMEX con motivo de las solicitudes **00030/ZUMPANGO/IP/2017**, **00032/ZUMPANGO/IP/2017**, **00092/ZUMPANGO/IP/2017**, **000153/ZUMPANGO/IP/2017** y **00155/ZUMPANGO/IP/2017**, resulta concluyente que el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su informe justificado, entregó parte de lo requerido, mas no todo, ya que omitió entregar los siguientes documentos:

- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00030/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Requerimientos y/o turnos emitidos por la Unidad de Transparencia al o los servidores públicos habilitados para atender la solicitud de información;
 - b) Turno del recurso de revisión;
 - c) Acuerdo de admisión del recurso de revisión;
 - d) Acuerdo de cierre del periodo de instrucción del recurso de revisión;
 - e) Notificación de presentación del proyecto de resolución del recurso de revisión; y
 - f) Entrega de Información
- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00032/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Requerimientos y/o turnos emitidos por la Unidad de Transparencia al o los servidores públicos habilitados para atender la solicitud de información;
 - b) Turno del recurso de revisión;
 - c) Notificación de presentación del proyecto de resolución del recurso de revisión; y
 - d) Entrega de Información
- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00092/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Requerimientos y/o turnos emitidos por la Unidad de Transparencia al o los servidores públicos habilitados para atender la solicitud de información;
 - b) Turno del recurso de revisión;

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

- c) Acuerdo de cierre del periodo de instrucción del recurso de revisión;
- d) Notificación de presentación del proyecto de resolución del recurso de revisión; y
- e) Entrega de Información
- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00153/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Requerimientos y/o turnos emitidos por la Unidad de Transparencia al o los servidores públicos habilitados para atender la solicitud de información;
 - b) Turno del recurso de revisión;
 - c) Acuerdo de cierre del periodo de instrucción del recurso de revisión;
 - d) Notificación de presentación del proyecto de resolución del recurso de revisión; y
 - e) Entrega de Información
- **Del expediente formado con motivo de la solicitud 00155/ZUMPANGO/IP/2017:**
 - a) Requerimientos y/o turnos emitidos por la Unidad de Transparencia al o los servidores públicos habilitados para atender la solicitud de información;
 - b) Turno del recurso de revisión;
 - c) Acuerdo de cierre del periodo de instrucción del recurso de revisión;
 - d) Notificación de presentación del proyecto de resolución del recurso de revisión; y
 - e) Entrega de Información

Así las cosas, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar los documentos faltantes al particular **en versión pública**, atendiendo las directrices contenidas en el **Considerando SEXTO** de esta resolución.

En el mismo sentido, no se omite mencionar que, respecto a los documentos entregados vía informe justificado, si bien estos se presentaron en versión pública, el **SUJETO OBLIGADO**

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

omitió entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia que fundamente la clasificación de la información respectiva. Por ello, también deberá entregar el Acuerdo respectivo.

SEXTO. De la versión pública.

Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada, eventualmente pudieran obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la versión pública de los documentos por las consideraciones que se estimen pertinentes.

Como ha sido reiterado a lo largo de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** entregó, vía informe justificado, cinco carpetas comprimidas que contienen diversos documentos en versión pública relacionados con los expedientes formados por las solicitudes de información **00030/ZUMPANGO/IP/2017, 00032/ZUMPANGO/IP/2017, 00092/ZUMPANGO/IP/2017, 000153/ZUMPANGO/IP/2017** y **00155/ZUMPANGO/IP/2017**.

De los datos personales que se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** testó en los documentos, se identifican principalmente, el nombre de los particulares quienes promovieron las solicitudes de mérito, así como correos electrónicos y domicilios particulares contenidos en los acuses de las solicitudes y subsecuentes recursos de revisión, información que en efecto corresponde a datos personales confidenciales el términos del artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Por ello, es imperativo señalar que **la entrega de documentos, en versión pública, debe acompañarse obligatoriamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente**, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental; ya que el no hacerlo **implica que lo entregado no sea, legal ni formalmente, una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada**; pues el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Luego entonces, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al **RECORRENTE** el Acuerdo de su Comité de Transparencia que sustente la clasificación y las versiones públicas de los documentos presentados como informe justificado dentro del recurso de revisión **02919/INFOEM/IP/RR/2021**.

Lo anterior, sin ignorar que para la información faltante y que deberá entregar en relación con los documentos contenidos en los expedientes de las solicitudes **00030/ZUMPANGO/IP/2017, 00032/ZUMPANGO/IP/2017, 00092/ZUMPANGO/IP/2017, 000153/ZUMPANGO/IP/2017 y 00155/ZUMPANGO/IP/2017**, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar, de misma forma, el Acuerdo que sustente las versiones públicas que, en su caso, se generen en cumplimiento a esta resolución.

La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información. Como reiteradamente han dicho, diversos Órganos Jurisdiccionales, ningún

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

derecho es absoluto, aunque cualquier límite o restricción, para ser legítimo, debe reunir con tres requisitos: primero, debe de estar establecida en un ordenamiento legal, antes de su aplicación; debe de corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar. En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, la Ley General, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante, la Ley Estatal, establecen, y agotar el procedimiento legalmente establecido, es precisamente lo que permite acreditar el cumplimiento de los otros dos requisitos.

El grave problema que enfrentamos en general, los acuerdos de clasificación de la información que emiten los Sujetos Obligados siguen sin observar los requisitos, tanto por la complejidad del procedimiento como por la falta de atención de los operadores jurídicos.

Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, fotografía, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).

Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.

Los artículos 143 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante, la Ley Estatal) y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, la Ley General), respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

“I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”

Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, por cuanto hace a la clasificación de la información, señalan lo siguiente:

“Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo primero. *La leyenda en los documentos clasificados indicará:*

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;*
- II. El nombre del área;*
- III. La palabra reservado o confidencial;*
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;*

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

V. El fundamento legal;

VI. El periodo de reserva, y

VII. La rúbrica del titular del área.

Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité no aprueba la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

De lo anterior se desprende que, para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra *“Garantías Constitucionales del Proceso”*, refiere que *“(…) la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las*

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho (...)".

Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia⁴ respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** "La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

⁴ Jurisprudencia 203143, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Zumpango omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

OCTAVO. Decisión.

A lo largo del presente estudio, se demostró que la falta de respuesta a las solicitudes de información, constituye una violación continua al derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**, por ello, se ordenó al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud **00180/ZUMPANGO/IP/2021**; mientras que para la solicitud **00179/ZUMPANGO/IP/2021**, luego de analizar cada uno de los documentos entregados vía informe justificado, se estableció que el ayuntamiento no había remitido la información completa relacionada con todos los documentos contenidos en los expedientes formados derivado de cinco solicitudes de información presentadas en el dos mil diecisiete, por lo que se ordenó la entrega de los documentos faltantes.

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ente Recurrido no entregó los documentos idóneos para satisfacer sus pretensiones, ni tramitó la solicitud de información en todas las áreas administrativas que, por la naturaleza de sus funciones, sean competentes para poseer, generar o administrar lo solicitado. La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** en los Recursos de Revisión acumulados **02918/INFOEM/IP/RR/2021** y **02919/INFOEM/IP/RR/2021** en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que atienda las solicitudes de acceso a la información **00179/ZUMPANGO/IP/2021** y **00180/ZUMPANGO/IP/2021**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y entregue, en versión pública de ser procedente, la siguiente información:

- Los oficios internos emitidos en relación con el procedimiento de verificación virtual oficiosa de dos mil dieciocho mencionado en el oficio INFOEM/DJV/DVPT/SO252-I/2018.
- Los documentos y actuaciones faltantes de los expedientes formados con motivo de la atención de las solicitudes referidas en la solicitud de información **00179/ZUMPANGO/IP/2021**.
- El acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia en donde se funde y motive la clasificación de la información entregada en informe justificado.

Para efectos de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECORRENTE** la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en los **Considerandos QUINTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el **SUJETO OBLIGADO**, en cumplimiento a esta Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Recurso de Revisión: 02918/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

RESOLUCIÓN